

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00175-00
Demandante:	Evert Tróchez Larrahondo
Demandado:	Ramón Nonato Oyola Ricardo y otros

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia, se advierte que el curador ad – litem del señor RAMÓN NONATO OYOLA RICARDO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda en el término de ley.

Al haber culminado las etapas procesales correspondientes, proviene fijar fecha para efectuar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, y practicar las actuaciones señaladas en el artículo 372 y 373, en concordancia con lo previsto en el artículo 375 *ídem*.

Además, procede el decreto de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes de forma oportuna, bajo la observancia de las reglas de la sana crítica, de la pertinencia, conducencia y utilidad.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día MIÉRCOLES DIECISEIS (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)

como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP, en donde se practicarán las actuaciones señaladas en el artículo 372 y 373, en concordancia con lo previsto en el artículo 375 *ídem*.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia.

A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

SEGUNDO: ADMITIR Y DECRETAR las siguientes pruebas, solicitadas y aportadas por las partes, en el siguiente orden:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Admitir como pruebas documentales las aportadas con la demanda, obrantes entre folios 3 a 15 del *dossier*, otorgándoles el valor probatorio que la ley prevé.

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar los testimonios de los señores OSWALDO VELASCO y CARLOS PECHENE, para que depongan sobre los hechos de la demanda el día en que se lleve a cabo la audiencia del ordinal precedente.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Decretar la inspección judicial sobre el bien mueble consistente en el vehículo automotor de placas **PVA 078** para verificar las características que lo determinan, así como la identidad del vehículo

automotor, el hecho de la posesión continua del demandante sobre el bien y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos, fijando para tal efecto el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.)**

2. DEL CURADORA AD – LITEM

No solicitó pruebas

2.1. PRUEBAS DE OFICIO

2.1.1. INTERROGATORIO DE PARTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, inciso segundo, numeral 7° del CGP, cítese al demandante EVERT TRÓCHEZ LARRAHONDO, para que absuelvan el interrogatorio que de manera oficiosa realizará este despacho judicial, quien deberá concurrir el día de la audiencia fijada en el ordinal primero de esta providencia, por intermedio de su apoderado judicial.

2.1.2. DICTAMEN PERICIAL

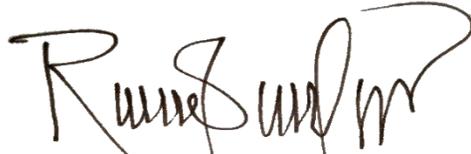
Designar como perito al señor ISRAEL PINO LLANTEN residente en la calle 21 Norte # 8N-83, cuyo abonado telefónico es 3207378792, para que rinda experticia conforme a los interrogantes que se le formulen el día de la diligencia y que exijan los conocimientos especializados del perito.

Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente al perito, comunicando la presente decisión e informándole que deberá acudir en la fecha fijada para efectuar la inspección sobre el predio, en donde se le tomará posesión del cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del CGP y el Acuerdo PSAA 15 – 10448 de 28 de diciembre de 2015, se fijan como honorarios provisionales diez salarios mínimos legales diarios

vigentes, es decir, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 333.000), los cuales deberán ser pagados en su totalidad por la parte demandante, a más tardar el día de la práctica de la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **046** el día de hoy JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario